

La utilización de los paraísos fiscales como herramienta para disminuir la base impositiva

Miguel Gómez Machado

Universidad Pontificia Bolivariana

Nota del autor

Estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana

Artículo confeccionado en el marco de la práctica en Isaza & Londoño Asociados bajo la asesoría del Dr. Juan Antonio Gaviria Gil

Para información adicional y contacto en [miguel.gomezma@upb.edu.co](mailto:miguel.gomezma@upb.edu.co)

**Resumen:** *El mundo de los negocios puede resultar un dolor de cabeza para algunas empresas e inversionistas quienes intentan ampliar su margen de ganancia o utilidad. Ante la inevitable situación de tener que pagar impuestos, muchos empresarios optan por incluir en su planeación fiscal ciertas estrategias que buscan reducir la base impositiva. Una de esas estrategias es sin duda domiciliarse o hacer operaciones con uno o más paraísos fiscales, territorios con beneficios fiscales considerables. Sin embargo, estos territorios “off shore” no son bien vistos por algunos Estados, especialmente aquellos que están del lado “on shore” o que no consagran esos beneficios exorbitantes, por lo que introducen a sus legislaciones algunas medidas tendientes a desestimular su uso e intentar paliar las pérdidas fiscales ocasionadas por esa competencia fiscal introducida por estos territorios.*

**Palabras Clave:** *Paraísos Fiscales, Beneficios Fiscales, Medidas anti paraíso.*

**Abstract:** *The business world can be a nightmare for some companies and investors who constantly try to enlarge their profit margin. In front of the unavoidable situation of having to pay taxes, many businessmen decide to include in their tax strategies some operations aimed to the minimization of the effective tax rate. One of those operations consists of incorporating or entering into transactions with companies based on tax heavens, territories with several tax benefits to their residents. However, these “off shore” territories are not very well-regarded by some, States, those who don't provide these exorbitant tax benefits, so they include in their laws some measures intended to discourage the usage of tax havens by their local companies and to ameliorate the harmful effects of the fiscal competence that these tax heavens exert.*

**Key Words:** *Tax havens, tax benefits, anti-haven measures.*

**Introducción.** Resulta inevitable para una sociedad mercantil legalmente constituida el deber de realizar el pago de determinados impuestos los cuales varían según su objeto social, su tipología societaria, monto de capital y otros factores aglutinantes de los tributos que deben cancelarse a favor del fisco. La presencia de estos tributos, pueden a veces resultar “perjudicial”, o bien ser un gasto excesivo o innecesario para muchas empresas, pues se busca de cualquier manera la maximización de los recursos y ampliar el margen de rentabilidad del negocio, por lo que mediante una pertinente y adecuada asesoría legal, contable y financiera buscan un blindaje tributario que, total o parcialmente, alivia las cargas impositivas.

Una de las estrategias utilizadas por muchas compañías, especialmente aquellas que ostentan una utilidad considerable es la de utilizar los paraísos fiscales. Un paraíso fiscal es un territorio o Estado cuyas regulaciones tributarias son absolutamente laxas y beneficiosas para quienes residen allí. Sus tarifas de impuestos son tan irrisorias (y en algunos casos nulas) que atraen a algunas sociedades y los animan para que estas depositen sus capitales allí y que no sean gravadas con las costosas tarifas de sus respectivos países de origen.

La metodología consiste básicamente en que las empresas llegan a este territorio con su dinero y constituyen sociedades *off shore* con su capital, el cual no es gravable de manera que puedan evitarse las tarifas nacionales. Los gobiernos han intentado colocar toda clase de talanqueras u obstáculos para prevenir que se realicen este tipo de operaciones pues resultan gravosas para el ente recaudador en tanto que se dejan de percibir cuantiosas sumas por conceptos de impuesto de renta y otros tributos.

Es menester y enfoque principal de este estudio explicar cómo las personas jurídicas y naturales en Colombia, para disminuir la base gravable de sus impuestos utilizan como herramienta los paraísos fiscales y hacer una reflexión de cómo los han perseguido y contrarrestado mediante algunas medidas normativas especiales para lograr desestimar su utilización.

Para tal efecto, se comenzará explicando el concepto de los paraísos fiscales, y cuál es el contexto normativo en Colombia. Luego se describirá brevemente el proceder de personas naturales y jurídicas para disminuir el impuesto de renta mediante los paraísos fiscales usando ciertas metodologías y “estrategias” de corte meramente jurídico. Por último y en contraste a lo anterior se hará mención a algunas medidas utilizadas por los países para buscar contrarrestar el uso de esas estrategias elusivas y una reflexión posterior en cuanto a si la utilización de esas operaciones son valoradas jurídica y políticamente como desleales o indebidas para los intereses de las Naciones quien en últimas es afectado directamente pues ostentando potestad tributaria es aquella encargada de recaudar los impuestos, una de las principales fuentes de financiación de los gobiernos.

## 1. Los Paraísos Fiscales.

**1.1 Qué es un paraíso fiscal.** Su significado etimológico nace exclusivamente de un error de traducción. Langer, Smith y Kleinfeld<sup>1</sup> (2002) citados por Sol Gil (2010, pág. 653) explican que el termino “Paraiso Fiscal” deriva del vocablo francés *Paradis Fiscaux* que curiosamente al traducir el término “*tax haven*” (el cual significa refugio fiscal) de inglés a francés erroneamente condujo a la palabra “*tax heaven*” (paraiso fiscal). Posteriormente la palabra *haven* que significa puerto o refugio fue confundida con “*heaven*” (paraiso), y la cual no fue corregida al traducirse del francés al español.

Un paraíso fiscal es aquella jurisdicción o territorio con baja imposición fiscal, y que se distingue por tener un régimen fiscal con tarifas impositivas a las rentas o ganancias relativamente bajas en comparación con las demás tasas de impuestos aplicadas en otros países, implicando ello un tratamiento favorable a las personas naturales o jurídicas (Sol Gil, 2010, pág. 653).

Generalmente el término “paraíso fiscal” suele ser confundido con la locución “centro financiero *off shore*”. A pesar de tener una naturaleza y origen casi equivalente, cabe precisar que ambos conceptos son discrepantes. Resulta que un centro financiero *offshore* es una jurisdicción con un sistema bancario con regulaciones más favorables para usuarios no-residentes utilizando tasas de interés relativamente bajas y donde no aplican impuestos a los ingresos o a la propiedad.

---

<sup>1</sup> Langer, M., Smith E., Kleinfeld, D. (2002). *Langer on Practical International Tax Planning*. (3a. Ed.). United States: Practising Law Institute.

Igualmente proveen con mayor facilidad licencias para realizar operaciones como la constitución de sucursales bancarias o manejo de activos de individuos y empresas con la finalidad de protegerlos de algún colapso financiero. El antónimo de las jurisdicciones *offshore* son los territorios “*on shore*”, cuyas regulaciones normativas son menos flexibles. Llama la atención que el término hace referencia a la ubicación geográfica de cada uno de ellos pues *onshore* y *offshore* significan “dentro de la costa” y “fuera de la costa” respectivamente, por lo que ello explica uno de los rasgos comunes de los paraísos fiscales y centros “off shore”: Están en su mayoría ubicados en pequeñas islas del mar Caribe o en el Océano Pacífico Sur<sup>2</sup>.

Con las anteriores delimitaciones conceptuales no es posible todavía indicar cuando un país es considerado como paraíso fiscal. Se necesita analizar a profundidad o delinear unas condiciones que deben cumplir los estados para responderse a la pregunta anterior y por eso es que se establecen unos criterios globalmente utilizados. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>3</sup> señala en su Reporte sobre Prácticas Fiscales Dañinas (OECD, 1998, pág. 23), que debe considerarse en primera instancia lo siguiente para determinar si un país o territorio es un paraíso fiscal :

---

<sup>2</sup> Entre los más conocidos se encuentran Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Islas Turcas e Islas Caimán ubicados en el Mar Caribe, al igual que Samoa, Islas Cook, Seychelles, Singapur y Vanuatu, los cuales se localizan en el Océano Pacífico. (Listado de Jurisdicciones Fiscales – OECD, 2011).

<sup>3</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en inglés: Organisation for Economic Co-operation and Development, OECD) es un organismo de cooperación internacional compuesto por 34 estados cuya finalidad es coordinar políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1960 y su sede principal se encuentra en París. Básicamente los representantes de los países miembros buscan intercambiar información y armonizar políticas para luchar contra la pobreza, procurar el desarrollo económico y la estabilidad financiera. Sus miembros están compuestos por las naciones más desarrolladas económicamente y algunas potencias emergentes, ellos son: Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Dinamarca, Islandia, Noruega, Turquía, España, Portugal, Francia, Irlanda, Bélgica, Alemania, Grecia, Suecia, Suiza, Austria, Países Bajos, Luxemburgo, Italia, Japón, Finlandia, Australia, Nueva Zelanda, México, República Checa, Hungría, Polonia, Corea del Sur, Eslovaquia, Chile, Eslovenia, Israel y Estonia. Entre tanto, Colombia, Letonia y Rusia se consolidan, o buscan consolidarse como candidatos para pertenecer a la organización (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2015).

- La jurisdicción en estudio no impone gravámenes a las ganancias o estas son nominales.

- Si se promociona o es percibido como un lugar para ser usado por no residentes para escapar de los impuestos de su residencia. A manera de ilustración, tal es el caso de la isla de Vanuatu que promociona mediante una página web ([www.vanuatu.net.vu/offshore.html](http://www.vanuatu.net.vu/offshore.html)) la presencia de beneficios tributarios.

Verificado lo anterior, deben analizarse las siguientes condiciones o características:

- Ausencia de intercambio de información: Es decir, si existen normatividades o prácticas administrativas que evitan un intercambio de información financiera con otros gobiernos.

- Ausencia de transparencia: Esto en el sentido que estos países emiten disposiciones confusas y complejas tendientes a entorpecer el acceso a la información por parte de los demás países y otros agentes fiscales.

- No desarrollo de actividades sustanciales: Significa que la actividad plasmada en el objeto social de la sociedad, o una operación financiera ejecutada por una persona natural carece de un motivo diferente al de exclusivamente obtener un beneficio fiscal.

Una vez reunidos todos estos requisitos, es posible calificar a un territorio como paraíso fiscal. Sin embargo, también podría tenerse en cuenta un concepto discrecional que utiliza el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de Norteamérica. Considera como paraíso fiscal al país o localidad que no aplica ningún impuesto sobre la renta o ganancias; o aplica una tasa

relativamente baja en comparación con las que se utilizan en países industrializados (Sol Gil, 2010, pág. 654).

**1.2 Beneficios que consagran los paraísos fiscales.** Cada territorio soberanamente considerado por la comunidad internacional, posee perfectamente autonomía para configurar sus propias políticas fiscales y establecer su propio régimen tributario. En el caso de los países catalogados como “paraísos fiscales” y en armonía con los criterios anteriormente mencionados para ser catalogados como tales, éstos tienen unas características comunes que detonan una clara ventaja competitiva, tributariamente hablando. Entre muchos otros, los más importantes son el secreto bancario; las leyes societarias flexibles y con pocos controles; ausencia de retención en la fuente y el más importante: Las tasas de imposición bajas, especiales o nulas.

**1.2.1 Secreto Bancario.** El secreto bancario, O.P.M Corporation (2013) es una legislación especial que permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, incluso si estos son entidades administrativas. Esta situación va de la mano con lo que mencionamos anteriormente respecto del no intercambio de información referido por la OCDE. Esta confidencialidad permite que la titularidad de los peculios depositados en centros financieros ubicados en paraísos fiscales o más conocidos como *off shore*, permanezcan anónimos impidiendo que las autoridades o cualquier ente afanoso de esta información tengan acceso a esta.



No obstante lo anterior, el secreto bancario posee un impacto negativo pues garantiza además la llegada de dineros provenientes del crimen organizado y demás actividades delictivas, por cuanto se debió proceder a la intervención de la comunidad internacional (específicamente el G-20) pues las débiles políticas en contra del blanqueo de capitales no contrastaba con los otros fondos depositados, quedando en entredicho la credibilidad de los paraísos fiscales. En concordancia con lo anterior, algunos países considerados paraísos fiscales han aceptado firmar tratados bilaterales de intercambio de información financiera.

**1.2.2 Leyes societarias flexibles.** Hace referencia a la facilidad con la cual se puede constituir una sociedad en un paraíso fiscal o la manera como se maneja el control de esta. Aquí se permiten las acciones de sociedades al portador u otras figuras que permitan el anonimato de los socios. Igualmente, el trámite para concretar el establecimiento de un ente societario puede durar pocos minutos (Sol Gil, 2010, pág. 667).

Lo anterior facilita la inversión extranjera en territorios con leyes societarias flexibles, pues en un breve lapso de tiempo se puede constituir una sociedad o sucursal y una vez hecho esto, se capitaliza con el dinero proveniente del país con alta tributación. Estas sociedades simplemente tienen en su poder el dinero reconocido en acciones al portador y no se sabrá con facilidad quien es el adjudicatario de esos títulos valores. Por otro aspecto, las sociedades buscan diferir el impuesto de renta, siendo este su verdadero objeto social, de manera que no existirá imposición en tanto la sociedad base no distribuya las utilidades o beneficios obtenidos.

**1.2.3 Ausencia de retención en la fuente.** Diferente a lo que ocurre en la mayoría de las legislaciones con tributación convencional, los paraísos fiscales optan por omitir la retención en la fuente por pagos que hacen sus residentes, que es un mecanismo que permite a las autoridades fiscales agilizar, anticipar y garantizar la recaudación de impuestos. Esta exención facilita distribuir utilidades y dividendos no gravables ya que esa retención reduciría considerablemente el monto de esas utilidades desfavoreciendo a los accionistas.

**1.2.4 Tasas de imposición bajas, especiales o nulas.** Esta es la característica más importante que identifica a una jurisdicción *off shore*. Se trata de un sistema tributario laxo ostentando tasas impositivas consideradas bajas, especiales o nulas. Sin embargo, el término “tasas impositivas bajas” puede considerarse relativo pues el criterio puede variar a medida que se vayan comparando las diversas tasas impositivas. No es lo mismo decir que una tasa del 20% es baja si la comparamos con una del 10% o bien una del 20% con el 40%.

Tal como recomienda Sol Gil (2010, pág. 660) lo que se debe hacer es verificar las que se aplican a las sociedades o personas en los diferentes sistemas fiscales y simultáneamente constatar si las mismas cambian según la condición del contribuyente y el tipo de actividad económica que realiza. A manera de ejemplo, podemos analizar alguna de las jurisdicciones consideradas por la OCDE como paraísos fiscales y sus beneficios impositivos:

Dominica es una isla ubicada en el mar Caribe. Pertenece a la Mancomunidad Británica de Naciones desde 1978 cuando fue declarada su independencia. Consagra como beneficio la

permisividad para crear fideicomisos, compañías internacionales de comercio y además presta servicios bancarios offshore dirigidos a no residentes. En cuanto a los beneficios contemplados para el impuesto sobre la renta el portal web paraísosfiscales.net (2015) afirma que: “Tiene una exención de impuestos sobre intereses y ganancias del capital y no aplican tasas corporativas ni impuestos sobre las rentas de los no residentes”. Dominica actualmente no ha firmado acuerdos de intercambio de información fiscal, garantizando esto suprema privacidad sobre las operaciones de no residentes y empresas off shore.

Este paraíso fiscal está inmerso en la clasificación de aquellas jurisdicciones cuya tributación es ausente o nula, es decir que el impuesto sobre la renta tiene un gravamen del 0%, cifra suficientemente considerada como para concluir que Dominica hace parte de aquellos países donde se puede acudir para eludir la tributación en algún otro estado.

**1.3 Regulación normativa en Colombia sobre los paraísos fiscales.** En nuestra legislación no se había regulado las transacciones con paraísos fiscales antes de la Ley 863 de 2003, la cual estableció los criterios que deben tenerse en cuenta para que el Gobierno pueda expedir listas de paraísos fiscales. Esos criterios que se encuentran en el Estatuto Tributario en su artículo 260-7 (modificado por el artículo 117 de la ley 1607 de 2012) de la siguiente manera:

“a) Se considera paraíso fiscal aquel territorio, país o jurisdicción, sin impuestos a la renta o muy bajos, nominales, con respecto a lo que se aplicaría en Colombia en operaciones similares y que reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

”i) Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o practicas administrativas que lo limiten.

”ii) Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

”iii) Ausencia del requerimiento de que se ejerza una actividad económica real que sea importante o sustancial en el país o territorio, o facilidad para el establecimiento de entidades privadas sin una presencia local sustantiva.

”b) Adicionalmente, a efectos de construir dicha lista, el Gobierno Nacional debe tener en cuenta los criterios internacionalmente aceptados para tal fin.

”c) Se señala asimismo que la determinación de los paraísos fiscales está íntimamente ligada a la política exterior del país que de acuerdo con la Constitución está radicada en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, a pesar de que se cumplan los criterios mencionados, el Gobierno Nacional puede no incluir, por razones de política exterior, ciertos territorios, países o jurisdicciones”.

Nótese que los criterios anteriores obedecen a lo que dictaba la OCDE en su Reporte sobre Prácticas Fiscales Dañinas.

Pese a que el legislador comenzó a prever la situación de los paraísos fiscales mediante esa modificación al Estatuto Tributario tuvieron que transcurrir casi diez años antes de que se expidiera esta lista pues sólo con el Decreto 2193 del 7 de octubre del 2013 fijó la lista de países,

jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran paraísos fiscales<sup>4</sup>. Ahora dejando de lado lo que se explicó sobre los paraísos fiscales, sus beneficios y el contexto en el cual está envuelto Colombia respecto de aquellos, conviene explicar mediante algunos ejemplos cómo es que han disminuido la base gravable las diferentes personas naturales y jurídicas utilizando el funcionamiento de los paraísos fiscales.

---

<sup>4</sup> Mediante decreto el Gobierno reglamentó más el tema de los paraísos fiscales confeccionando la respectiva lista. El Decreto Reglamentario 2193 del 7 de octubre de 2013 enuncia taxativamente los siguientes territorios: Anguila, Antigua y Barbuda, Archipiélago de Svalbard, Colectividad Territorial de San Pedro y Miquelón, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas, Reino de Bahrein, Estado de Brunei Darussalam, Estado Independiente de Samoa Occidental, Granada, Hong Kong, Isla de Man, Isla Queshm, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Islas Salomón, Islas Vírgenes Británicas, Bailiazgo de Jersey, Labuán, Macao, Principado de Andorra, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Reino Hachemí de Jordania, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Cabo Verde, República de Chipre, República de las Islas Marshall, República de Liberia, República de Maldivas, República de Mauricio, República de Nauru, República de Seychelles, República de Trinidad y Tobago, República de Vanuatu, República del Yemen, República Libanesa, San Kitts & Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha, Santa Lucía, Sultanía de Omán.

## **2. De cómo las sociedades aprovechan los paraísos fiscales para disminuir la base gravable.**

Tal como se pudo observar en las anteriores situaciones, muchas sociedades y personas naturales consiguen salvar muchas fortunas y reducir tasas impositivas a sus capitales valiéndose de los beneficios impositivos consagrados por los paraísos fiscales. Hernandez (2009, Pág. 136) en su obra, señala algunas estrategias o maniobras que utilizan compañías y personas naturales para reducir su carga fiscal a partir de las facilidades permitidas por los paraísos fiscales.

**2.1 “Refundación de la compañía”<sup>5</sup>.** Esta es muy utilizada en Estados Unidos, conocida también como *corporate inversions*. Se constituye una filial en un paraíso fiscal, se invierte la relación de propiedad que tienen la matriz y la filial con la finalidad de que la primera se convierta en la nueva filial de la segunda que es una nueva matriz. Mediante esta operación la reducción de costos fiscales es significativa pues ya no se tendrá que pagar impuestos a la administración del domicilio original por aquellos ingresos obtenidos a través de operaciones internacionales.

La propiedad invertida es facilitada por las leyes societarias (1.2.2) dado que la empresa matriz se convierte en filial de la nueva corporación constituida en el paraíso fiscal bastando con efectuar el registro, fijando su residencia a través del procedimiento del abono del alquiler de un buzón de correos.

---

<sup>5</sup> El caso Tyco International Ltd. Ilustra bien la figura en mención. Denominada como una *global company*, con actividades en más de cien países realizadas por 267.000 empleados en todo el mundo, manufactura, distribuye y sirve sistemas y productos entre los que están plásticos, productos electrónicos y hasta instrumental médico. En 1997 se concretó su traslado a las islas Bermudas en 1997 en el que se estima un ahorro fiscal de 400 millones de dólares para el año 2001. Otras firmas que han utilizado esta modalidad han sido muchas corporaciones estadounidenses como Accenture, Foster Wheeler, McDermott International, Ingelsoll International, Ingelsoll-Rand y Global Crossing (Hernandez Viguera, 2009, Pág. 124).

**2.2 Transferencia de precios.** Se distribuyen las utilidades y beneficios obtenidos en todo el mundo, con la finalidad de relocalizarlos en paraísos fiscales o lugares donde existen atractivos beneficios fiscales. Esta es una de las prácticas más comunes. Dicha operación es retratada por Sol Gil (2010, pág. 667) de la siguiente manera:

Dos empresas del mismo dueño, X y Y, realizan operaciones comerciales en dos países diferentes, entre ellas producen y comercializan y para ello, utilizan una empresa intermediaria “I” ubicada precisamente en una jurisdicción de baja imposición fiscal; la empresa I es la que compra los productos de la empresa X, por un determinado precio y luego los vende a un precio más elevado a Y por lo que la ganancia se queda en “I”.

**2.3 Infra capitalización.** Se constituye una empresa en un país de tributación ordinaria con un capital mínimo requerido para su constitución. Como necesita de recursos para poder desarrollar sus actividades comerciales, toma prestado dinero de una empresa que es filial del mismo grupo empresarial ubicada precisamente en un paraíso fiscal. Una vez se formaliza el préstamo, la filial infra capitalizada paga intereses a su “acreedora” transfiriéndole recursos a esta. El beneficio fiscal radica en lo siguiente: La filial ubicada en el paraíso fiscal no tributará sobre esos intereses percibidos y la sociedad infra capitalizada tendrá como causal de deducción el pago de dichos intereses disminuyendo la base gravable en ambas jurisdicciones.

**2.4 Doble rebaja o “double dipping”.** Se usa cuando ambas jurisdicciones establecen beneficios tributarios en el tema de la depreciación en los contratos de leasing, tanto en el país de la fuente

como en el país de la residencia. En el país de la fuente se define el leasing financiero y operativo de tal forma que entre los dos sujetos contratantes se consolida un leasing financiero. Correlativamente, en el país de residencia existe una diferencia en la definición del leasing financiero y operativo, configurándose un leasing operativo. Dada la discordancia de criterios, uno podrá tomar en el país de la residencia la deducción por depreciación de activos y simultáneamente, en el país de la fuente el otro podrá pedir la misma deducción.

**3.5 Parqueo de la propiedad intelectual.** Otra metodología que se utiliza, y que Viguera la trae a colación en su obra es el parqueo de la propiedad intelectual mediante el cual reubican la titularidad de la propiedad intelectual en entidades constituidas en paraísos fiscales para que los ingresos por el uso de marcas o patentes ya no estén en cabeza del residente y los ingresos de esta naturaleza no sean gravados por las normas tributarias del país de residencia de ese contribuyente.



### 3. Juicio valorativo de la utilización de los paraísos fiscales.

Las anteriores prácticas no están exentas de un juicio de valor particular. Un juicio de valor es una declaración de subjetividad basado en un conjunto de valores o circunstancias particulares. Los paraísos fiscales acarrearán una situación la cual conlleva a percepciones tanto positivas como negativas, siendo más numerosas las segundas por parte de los gobiernos que son titulares de la obligación tributaria. Por otro lado, está el juicio de valor del contribuyente quien en la mayoría de los casos defiende la utilización de los paraísos fiscales. Como procede en este estudio, se analizarán ambas posiciones de cara a precisar los alcances políticos y jurídicos que implican la existencia paraísos fiscales en el mundo y de los provechos que los particulares hacen de aquellos.

#### 3.1 Perspectiva del ente recaudador

**3.1.1 Valoración política.** La presencia de estas jurisdicciones *off shore* si bien presentan beneficios para quienes se valen de ellos mediante las metodologías anteriormente mencionadas también tienen unas implicaciones negativas para algunas naciones que tradicionalmente cuentan con una tributación ordinaria o común. Es por eso que los paraísos fiscales evidentemente no son vistos por muchos con buenos ojos. En primera instancia, el punto de vista de la OCDE<sup>6</sup> (1998, P. 16) es contundente y recalca que los beneficios otorgados por los paraísos fiscales acarrearán las siguientes consecuencias negativas:

---

<sup>6</sup> Cuyos miembros son compuestos por diferentes regiones cuya tributación claramente no es similar a la de los paraísos fiscales.

- Distorsionan las finanzas e indirectamente los flujos reales de inversión, pues los recursos que se supone deberían gravarse por rentas de origen se desvían a otro lugar.

- Socava, quebranta o mina la integridad y la justicia de las estructuras de recaudación de impuestos.

-Desestimulan y sabotean la sumisión u obediencia que deben tener los contribuyentes para pagar impuestos, ya que al tener presente un sitio más atractivo donde tributar se piensa dos veces para tener capitales invertidos en lugares no considerados como paraísos fiscales y que no son exentos de gravámenes tributarios moderados.

- Deforman el nivel deseado de captación de recursos provenientes de la recaudación tributaria, teniendo que rebuscar en otras fuentes nacionales recursos monetarios para llevar a cabo sus actividades y proyectos.

- Incrementan los costos administrativos aumentando considerablemente las cargas de los gobiernos para recaudar más fondos.

El elemento común de todas estas implicaciones radica en que la no recaudación de esas sumas de dinero, que fueron desviadas hacia paraísos fiscales, conlleva a una alteración en las finanzas públicas de un país pues claramente es un dinero que no ingresa a las arcas estatales y por consiguiente todos los proyectos que el gobierno quiere llevar a cabo no pueden financiarse en cierta medida teniendo que desistir de ellos o llevarlos a cabo de una manera ineficiente o mediocre.

Otra consecuencia indirecta y derivada de lo anterior sería la ampliación de la brecha de desigualdad. Esta fuga de capitales como lo asevera la Red de Justicia Fiscal de América Latina (2014), dice que existen cantidades exorbitantes de dinero guardadas en paraísos fiscales y que está en manos de las 91.000 personas más ricas del mundo, es decir el 0.001% de la población mundial<sup>7</sup>. Se estima que alrededor de 20 trillones de dólares se encuentran ubicados en jurisdicciones *off shore*. Así lo afirma ‘The Economist’ (2013) quien además resalta que alrededor de unas 945.000 compañías se encuentran domiciliadas en Delaware, considerada como un paraíso societario. Llama la atención el hecho de que la población de Delaware es de 915.000 personas, por lo tanto, a cada habitante de este territorio le correspondería alrededor de 1.03 sociedades para administrar.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2011, Pág. 5) manifiesta su preocupación en cuanto a la desigualdad, y asevera en la exposición de motivos al proyecto de ley que da lugar a una reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) que “Medido por el coeficiente de Gini, Colombia es el séptimo país más desigual del mundo, con un nivel de desigualdad que no ha caído sustancialmente en los últimos años, a diferencia del resto de los países de América Latina (Gráfico 5)”<sup>8</sup>. Uno de los motivos principales, según este documento es el afán de recaudar más impuestos, y aquí realmente no se dijo ninguna novedad, sin embargo, el móvil es precisamente el nivel de

---

<sup>7</sup> The Economist realizó un reporte especial sobre los paraísos fiscales mediante el cual se menciona la cantidad de dinero que se encuentra resguardado y otros asuntos afines: “*The amount of money booked in those havens is unknowable, and so is the proportion that is illicit. The data gaps are “daunting”, says Gian Maria Milesi-Ferretti of the IMF. The Boston Consulting Group reckons that on paper roughly \$8 trillion of private financial wealth out of a global total of \$123 trillion sits offshore, but this excludes property, yachts and other fixed assets. James Henry, a former chief economist with McKinsey who advises the Tax Justice Network, a pressure group, believes the amount invested virtually tax-free offshore tops \$21 trillion*”. (The Economist, 2013, Recuperado de <http://www.economist.com/news/special-report/21571549-offshore-financial-centres-have-taken-battering-recently-they-have-shown-remarkable>).

<sup>8</sup> El Coeficiente de Gini es una medida de concentración del ingreso entre los individuos de una región, en un determinado periodo. Partiendo de una Curva de Lorenz toma valores de 0 a 1 donde 0 indica que cada individuo tiene el mismo ingreso y 1 indica que solo un individuo tiene todo el ingreso. Cabe decir que este coeficiente mide el grado de distribución del ingreso y la desigualdad y no mide el bienestar de la sociedad ni el cómo está concentrado el ingreso. Para el año 2011, el coeficiente Gini de Colombia era de 0,56 (ICESI, 2015, Recuperado de <http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/glosario/coeficiente-gini.pdf>).

desigualdad presente en Colombia en la que muchas de las personas titulares de miles de millones de pesos evacuan tales cantidades en jurisdicciones con beneficios fiscales.

Para el año 2011, según lo indica el Ministerio de Hacienda en su informe (2011, Pág. 60), los contribuyentes colombianos declararon operaciones totales de \$81.1 billones de pesos, de las cuales aquellas realizadas con empresas ubicadas o domiciliadas en paraísos fiscales alcanzaron los \$18.6 billones de pesos, equivalentes al 23% del total de operaciones. De manera que, alrededor de 18 billones no pueden ser recaudados por el gobierno, suma que busca ser recaudada en los próximos años gravables imponiendo algunas medidas de las cuales se van a hablar más adelante (véase sección 3.1.2.1).

**3.1.2 Valoración jurídica.** Más allá de la discusión, fruto de las implicaciones negativas relacionadas anteriormente y que políticamente son mal vistas por muchos, se concibe el escenario propicio para que los gobiernos hagan lo posible por incorporar a sus regulaciones impositivas toda clase de talanqueras y obstáculos normativos con la finalidad de desdeñar las inversiones que se hagan en jurisdicciones *off shore*, y así desestimular todo tipo de evacuación de capitales que permitan una adecuada recaudación tributaria y por consiguiente un exterminio de la desigualdad evidenciado en muchas naciones. Por ello, esta inclinación política se ve plasmada en la norma jurídica, y es por eso que se dedicarán algunos párrafos a las medidas jurídicas que imponen los gobiernos concernientes a los paraísos fiscales.

**3.1.2.1 Desde el punto de vista fiscal.** La incidencia que han tenido los paraísos fiscales en las economías de los distintos países ha conllevado al planteamiento de ciertas medidas que permiten restringir la utilización de estos lugares con la finalidad de obtener beneficios en cuanto a la no imposición de gravámenes de los ingresos en sociedades y personas naturales. Estas determinaciones provienen de la notable preocupación de los miembros de la OCDE tal como se explicó anteriormente, y que, como lo han adoptado en esos estados miembros, se ha implementado igualmente en algunos de los demás países.

Esos mecanismos, como lo describe Salto van der Laet (2000, pág. 21), son denominados “medidas anti-paraíso” según los cuales son una serie de medidas normativas tendientes a restringir y desincentivar la utilización de los paraísos fiscales, ellas en miras a combatir tanto la evasión como la elusión fiscal.

En su publicación, Salto enumera las principales medidas anti-paraíso en la legislación española. La principal es naturalmente la lista de paraísos fiscales la cual constituye un paso previo fundamental pues hay que determinar en primera instancia quienes serán los destinatarios de dichas normas. Por su parte, en la legislación colombiana también surgieron unas medidas anti-paraíso, las cuales fueron introducidas por la reforma tributaria del año 2012 (Ley 1607), como se indica a continuación:

Las consecuencias en el aspecto meramente tributario, a la luz del Estatuto Tributario, en caso de realizar cualquier tipo de operación mercantil con países considerados como paraísos

fiscales serían las siguientes: a. Los pagos a personas ubicadas en paraísos fiscales están sometidas a retención en la fuente del 33% (408 E.T).

b. Los pagos que se realicen a personas ubicadas en paraísos fiscales no pueden ser deducidos como costo o deducción al determinar el impuesto sobre la renta (124-2 E.T).

c. Toda operación deberá estar sometida al régimen de precios de transferencia, debiendo presentar documentación que lo compruebe (260-7 E.T).

d. Retención en la fuente para inversionistas de portafolio del exterior domiciliados en paraísos fiscales en un 25% (18-1 E.T).

e. Las personas naturales colombianas que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal serán considerados como residentes fiscales colombianos, por lo tanto, estarán sometidos a impuesto sobre la renta sobre sus rentas de fuente mundial (10 E.T).

**3.1.2.2 Desde el punto de vista penal.** Cabe preguntarse lo siguiente: ¿Constituye un delito utilizar paraísos fiscales como herramienta de elusión fiscal? En primera instancia debería responderse negativamente a la pregunta dado que la mera presencia de ordenamientos normativos con beneficios y que los particulares se valgan de ellos para poder disminuir la base gravable, no constituye una conducta penal tipificada. De hecho, la competencia tarifaria entre sistemas

tributarios es legítima, afirmándolo así la OCDE, dado que no existen razones particulares para que dos Estados tengan una tributación equivalente, teniendo en cuenta además que las reducciones de las tasas de tributación son una cuestión de orden interno obedeciendo lógicamente a la soberanía que cada Estado tiene para establecer las tarifas que se les antoje.

Al respecto, Sol Gil (2010, Pág. 665) reafirma la noción y sostiene que no debe afirmarse a ciencia cierta que las practicas que incluyan paraísos fiscales representan algo ilegítimo por cuanto su utilización es plenamente válida, sin embargo, esos territorios se han venido utilizando de forma abusiva para actividades disimiles a su naturaleza donde se incluyen el lavado de activos, financiamiento de grupos terroristas, entre otras que no engloban fines netamente fiscales. Así, la competencia tarifaria entre países es en principio legal, pero deja de serlo cuando hay un abuso.

El Código Penal de Colombia (Ley 906 de 2004) no tipifica precisamente la siguiente conducta: “Invertir o colocar dineros a personas naturales o jurídicas domiciliadas en países considerados paraísos fiscales”, sin embargo, puede deducirse que son escenario propicio para realizar otro tipo de delitos como el lavado de activos<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> El artículo 323 del Código lo define como aquella conducta que busca encubrir en alguna actividad lícita aquellos dineros o capitales obtenidos por hacer cometido determinadas actividades ilícitas, siendo lo anterior origen mediato o inmediato de esos dineros. Los delincuentes mediante el movimiento de activos y dinero, buscan crear apariencia legal de sus ganancias, o por lo menos pretenden que sea difícil seguir o rastrear el origen ilícito de sus actividades ilícitas siendo perfecto el paraíso fiscal una herramienta ideal para estas personas de lograrlo, distorsionándose completamente su finalidad.

En Colombia pues prácticamente no existe disposición punitiva alguna relacionada a la utilización de paraísos fiscales con finalidades meramente reductoras de la base impositiva, de hecho, ni siquiera existe una regulación sólida en lo concerniente a aquellas conductas tendientes a la evasión fiscal existiendo sin duda una desunión total entre el derecho fiscal y el derecho penal. Todo obedece según Bernal y Londoño (2003, Pág. 69) a que el derecho penal solo debe ser utilizado como último recurso sancionatorio (carácter de última ratio que tiene el derecho penal) y que es más eficiente reforzar los controles administrativos para la recaudación de los tributos que penalizar la defraudación fiscal.

De manera que, la desviación de recursos para el Estado solo puede regularse por ahora mediante figuras administrativas como la evasión de impuestos o las medidas anteriormente tratadas reguladas en el Estatuto Tributario, no mediante delitos tal como ha intentado en alguna ocasión el Congreso de la República. Ahora bien, concierne reacomodar el interrogante y preguntarse si es una conducta constitutiva de evasión fiscal utilizar paraísos fiscales para reducir el pago de tributos. Podría responderse negativamente una vez más.

Según la Oficina de Estudios Económicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, (2007, Pág. 6) la evasión es el conjunto de acciones u omisiones orientadas a reducir parcial o totalmente el monto de impuestos que legalmente le corresponde aportar a un contribuyente. Hasta ahora, podría decirse que utilizar los paraísos fiscales es una conducta evasiva de impuestos, pero la definición de esta se complementa con lo siguiente: “Estas prácticas van desde el ocultamiento total del sujeto del tributo, que trata de hacerse invisible ante la



administración tributaria hasta la falsificación de información que sirve de base para determinar la contribución”. No significa cualquier omisión del pago de impuestos, debe hacerse de manera fraudulenta y con la verdadera intención de defraudar al fisco por lo que debe comprobarse culpabilidad y dolo en la acción tal como lo afirma la DIAN en su estudio.

Por otro lado, y en concordancia con lo anterior, el legislador en la ley 1607 de 2010 (Artículo 869-2)<sup>10</sup> ha traído una figura conocida como el “Abuso de las formas jurídicas”. En armonía con el principio de la prevalencia del derecho sustancial<sup>11</sup>, consiste en la utilización de una figura o institución jurídica con fines diversos a los que se esta se ha creado constituyendo en ocasiones *abusos en materia tributaria*, lo cual no se puede confundir, según concepto de la DIAN (2013), con el uso de beneficios tributarios planteados por el legislador. Debe concluirse entonces que en el ámbito de estudio que nos compete no hay conducta típica, antijurídica y culpable, y tampoco conducta evasiva de impuestos en tanto que no se presenten abusos tal como lo proscribe el Estatuto Tributario. Simplemente estamos frente a un camino que se abre a los contribuyentes y una mera estrategia legal de la cual pueden valerse para pagar menos impuestos.

---

<sup>10</sup> El Artículo 869-2 del Estatuto Tributario dispone lo siguiente: “Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían ,en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener provecho tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento”.

<sup>11</sup> La Corte Constitucional en C-015 de enero 21 de 1993 manifestó: “En este orden de ideas, se impone privilegiar la sustancia sobre la forma. La legislación tributaria no puede interpretarse literalmente. Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica; si su resultado material, así comprenda varios actos conexos, independientemente de su forma jurídica, es equivalente en su resultado económico a las circunstancias y presupuestos que según la ley generan la obligación tributaria, las personas a las cuales se imputan, no pueden evadir o eludir, el pago de los impuestos.

**3.2 Perspectiva del contribuyente.** Cabe también dar a conocer el punto de vista de la otra cara de la moneda. En contraste con el negativo yugo que cubre la postura sobre los paraísos fiscales se encuentra el concepto favorable de estos y así lo piensan quienes están beneficiados por la existencia de ellos es decir, los contribuyentes quienes después de todo son los que los utilizan. Según The Economist (2013) los más férreos defensores de la existencia de este tipo de lugares y adeptos a la concepción neo liberalista sobre la economía señalan que el capital no se fuga pues su dueño tiene derecho a depositarlo donde más le convenga y que el paraíso fiscal es simplemente la existencia de Estados que ofrecen mejores condiciones para un determinado depósito o inversión.

Adicionalmente se sostienen otras tesis que defienden a capa y espada los paraísos fiscales: Dice Sánchez de la Cruz (2012) que las políticas abolicionistas de la competencia fiscal que ofrecen estas jurisdicciones son abarcadas desde un tema populista que destila nacionalismo económico. Evoca además que dicha percepción surge de la mala traducción del termino original “*tax haven*” el cual significa originalmente “refugio fiscal” y no “paraíso fiscal” que significa en inglés “*tax heaven*”. Sánchez defiende también el teorema aludiendo el hecho de que muchos de los paraísos fiscales tienen un nivel de vida y un grado de desarrollo humano idéntico o superior al de los países de la OCDE, por lo que sugiere que en estos países hay una real inversión de lo que se recauda dejando de lado el discurso de que allí existe una desigualdad social. Respecto a lo anterior, debe aclararse que algunos de estos países a pesar de tener buen nivel de vida, sus actividades económicas son pocas y su población es mínima<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Tómesese como referencia a las Islas Caimán que tiene el nivel de vida más alto del Caribe, además tiene más negocios registrados que personas y su PIB Per Cápita se encuentra alrededor de US\$43.000. Sin embargo, Islas Caimán posee una población de 69.000 habitantes, y sus dos principales actividades económicas radican en la prestación de servicios financieros y el turismo, por lo que permite esto concluir que un territorio considerado paraíso fiscal ostenta ese nivel de vida e ingresos por cuenta de los capitales asentados allí y que son provenientes de entidades o personas que no son residentes (Central Intelligence Agency CIA, 2015,

Cabe explicar adicionalmente que una de las situaciones que facilita la utilización de paraísos fiscales es la alta tasa de tributación al cual están sujetos algunos países y los contribuyentes como consecuencia, al verse asfixiados por esa carga tributaria, deben utilizar algunas estrategias de planeación fiscal. Es que para nadie es un secreto, que tanto para empresas ya constituidas y con gran trayectoria como para quienes contemplan la osada andanza de crear una empresa, resulta un óbice o impedimento el tener que pagar impuestos, y que si bien es un deber legal, por cumplimiento del deber constitucional de solidaridad, hace que el desarrollo de esos negocios sea esquivo. La República (2014) dice lo siguiente: “Uno de esos casos fue Ecopetrol. La empresa más grande de Colombia, en voz del ministro de Minas y Energía, Amylkar Acosta, atribuyó la baja de 1,6% de sus utilidades netas en 2013, de \$15 billones a \$13,4 billones, a ‘factores externos’ como la Reforma Tributaria”.

El tributo más considerable al cual se deben someter las entidades (contando también con el recién implementado impuesto sobre la renta para la Equidad-CREE) es el impuesto a la renta, cuya tarifa en Colombia es el 25%<sup>13</sup>. Éste tributo es el más extenso y complejo que tiene el Estatuto Tributario y todas las demás legislaciones nacionales alrededor del globo terráqueo, pues constituye, junto con el IVA, una de las fuentes de ingresos más importantes para los países. Lozano & Bueno en estudio (2007) relatan que el producto interno bruto de Colombia (PIB) en su 7% constituye impuesto de renta, siendo uno de los mayores de la región, a diferencia de otros países como México o Perú que tienen un recaudo del 4.6 y 4.6 por ciento respectivamente, siendo

---

Recuperado de <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/cj.html>).

<sup>13</sup> Sin incluir su tributo complementario cual es el impuesto a las ganancias ocasionales. Además se deben añadir otros como el CREE, impuesto al patrimonio, Impuesto a las ventas (IVA), impuesto al consumo (ICA), impuesto predial, entre otros.

los anteriores ampliamente menores a los países miembros de la OCDE que es del 10.3% en adelante.

De lo anterior se deriva la exhaustiva regulación del impuesto de renta y el considerable porcentaje que se grava en las ganancias de las sociedades y personas naturales. Es considerado un ingreso importante para la Nación y simultáneamente una carga no liviana para los contribuyentes haciendo aseverar vulgarmente que el Estado es prácticamente socio de todas las empresas del país, pues en cierta medida percibe ganancia de todas ellas. He aquí las dos caras de la moneda: Es una fuente de ingresos importante para el Estado pero una pesada y engorrosa carga a la cual debe estar sujeta una persona natural o jurídica que percibe una determinada rentabilidad en cada periodo gravable, por lo cual deben acudir a algunas estrategias jurídicas como la anteriormente estudiada.

#### **4. Conclusiones.**

Los paraísos fiscales intentan ser erradicados por completo por algunas legislaciones colocando algunas medidas normativas que impidan que sus residentes puedan depurar sus ganancias en estos territorios, es evidente el daño que ocasionan estos en términos de recaudación tributaria y de planeación financiera.

Por otro lado, el contribuyente, sigue sacando provecho de ellos en la medida que no existan tratados bilaterales de intercambio de información y otro tipo de obstáculos que la ley pueda colocar como las llamadas medidas anti-paraíso.

Ese provecho es posible utilizando varias clases de estrategias jurídicas que mencionamos y estudiamos, por lo puede serles un tanto beneficioso.

Realizar operaciones con paraísos fiscales resulta siendo una actitud meramente reprochable de parte del ente recaudador pues es notable que unos recursos están siendo desviados hacia otra jurisdicción.

No constituye de manera parcial un delito ni una infracción al sistema fiscal sino una mera situación provechosa para con el contribuyente por lo que a los Estados no les queda más que trazar ciertas determinaciones para impedir que esto ocurra.

Todo lo analizado en este artículo en cuanto a la situación de los paraísos fiscales retrata lo que es el derecho tributario, pues como afirman algunos catedráticos, su estudio y aplicación práctica consiste meramente en un juego entre el gato y el ratón: El gato es el Estado y el ratón es el particular. El gato busca perseguir a su presa e intentar obtener la mayor cantidad de recursos posible provenientes del cobro de tributos a particulares sujetos (respetando eso sí los límites constitucionales). Por otro lado el ratón tratará de escapar de esas “fauces felinas” mediante algunas tácticas ofrecidas por aquellas posibilidades que permiten algunas leyes fiscales beneficiosas para pagar la menor cantidad posible de impuestos, y es por eso que se ha valido de los paraísos fiscales para cumplir con tal propósito.

## 5. Referencias Bibliográficas.

Bernal, A. y Londoño, J. (2003). *La Penalización de la Evasión Fiscal Dentro de un Entorno de Justicia Tributaria*. (Trabajo inédito de grado), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C.

Colombia. Congreso de la República de Colombia. *Ley 599* (27, julio, 2004). Por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial 44.097*. Bogotá D.C.

Colombia. Presidente de la Republica de Colombia. *Decreto Extraordinario 624* (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. *Diario Oficial 38.756*. Bogotá D.C.

Colombia. Presidente de la Republica de Colombia. *Decreto Reglamentario 2193* (7, octubre, 2013) Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. *Diario Oficial 48936*, Bogotá D.C.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, *Concepto 054120* (28, agosto, 2013) Bogotá D.C.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Oficina de Estudios Económicos (2007). *Evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia: Estimación para el periodo 1998-2006*. Bogotá D.C.

Economist, The. (14 de febrero de 2013). *Storm Survivors*. Recuperado de <http://www.economist.com/news/special-report/21571549-offshore-financial-centres-have-taken-battering-recently-they-have-shown-remarkable>.

Economist, The. (16 de febrero de 2013). *The Missing \$20 trillion* . Recuperado de <http://www.economist.com/news/leaders/21571873-how-stop-companies-and-people-dodging-tax-delaware-well-grand-cayman-missing-20>.

Hernandez, J. (2009). *Los Paraisos Fiscales*. (1ra. ed.). Madrid: Ediciones AKAL.

La República. (28 de abril de 2014). *Dificultades y altos costos para crear empresa afectan a todo emprendedor*. Recuperado de [http://www.larepublica.co/dificultades-y-altos-costos-para-crear-empresa-afectan-todo-emprendedor\\_114786](http://www.larepublica.co/dificultades-y-altos-costos-para-crear-empresa-afectan-todo-emprendedor_114786)

Lozano, L. y Bueno, M. (2007). El impuesto de renta en Colombia: Evolución y distribución de la carga entre los contribuyentes. *Finanzas y Política Económica Volúmen 2*, 27-37. Recuperado de [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/4\\_2647\\_luis-ignacio.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/4_2647_luis-ignacio.pdf)

O.P.M. Corporation (19 de noviembre de 2013). *¿Que es el Secreto Bancario?*. Recuperado de <http://www.paraisosfiscales.org/item/que-es-el-secreto-bancario.html>

Organisation for Economic Co-operation and Development. (1998). *Harmful Tax Competition. An emerging Global Issue*. (1ra. Ed.). Paris: OECD Publications.

Organisation for Economic Co-operation and Development (2015) *About the OECD*. Recuperado de [www.oecd.org/about](http://www.oecd.org/about).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia. *Exposición de motivos al proyecto de ley "Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá D.C.

Red de Justicia Fiscal de America Latina. (15 de mayo de 2014). *Millones ocultos en paraísos fiscales aumentan la desigualdad*. Recuperado de <http://www.justiciafiscal.org/2014/05/millones-ocultos-en-paraisos-fiscales-aumentan-la-desigualdad/>

Salto van der Laet, D. (2000). Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraiso en la legislación española. *Cronica Tributaria no. 93*, 49-88. Madrid.

Sanchez de la Cruz, D. (11 de abril de 2012). *En defensa de los paraísos fiscales* . Obtenido de <http://diego-sanchez-de-la-cruz.libremercado.com/2012/04/11/eddlpf2/>

Schomberger, J. y Lopez, J. (2007). La problemática actual de los paraísos fiscales. *Revista Colombiana de Derecho Internacional, No. 10*, 311-337. Bogotá D.C.



Sol Gil, J. (2010). Los paraísos fiscales. En Intituto Colombiano de Derecho Tributario, *Lecciones de derecho tributario inspiradas por un maestro; liber amicorum en homenaje a Eusebio Gonzalez Garcia* (págs. 653-673). Bogotá D.C : Universidad del Rosario.